

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de abril de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2002-00470**, informando que la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral casó la sentencia de segunda instancia y dicto fallo de instancia. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en providencia de fecha 8 de julio de 2020, por medio de la cual se casó la sentencia y profirió sentencia de instancia en la que resolvió Revocar la sentencia proferida el 8 de mayo de 2009, por el Juzgado Cuarto Adjunto Laboral del Circuito de Bogotá.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

- A cargo de la parte actora **JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS**, por la suma de 1 SMLMV por concepto de agencias en derecho en primera instancia. (Fl. 214 Cuaderno de la Corte).

Sin costas en la alzada (Fl. 214 Cuaderno de la Corte).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 02 de septiembre 2022 . Por Estado No. 115 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2006-01160**. Sin cumplimiento de requerimiento anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

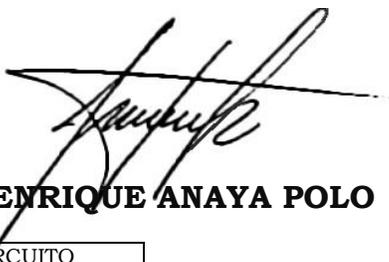
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2022

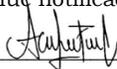
Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, se ordena el archivo por inactividad del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., lo anterior debido a que el proceso se encuentra sin trámite, al no evidenciarse gestión alguna desde el día 14 de octubre de 2014, fecha en la que se aprobó la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 02 de septiembre de 2022. Por Estado No. 115 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>

sps

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2009-00534**. Sin cumplimiento de requerimiento anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

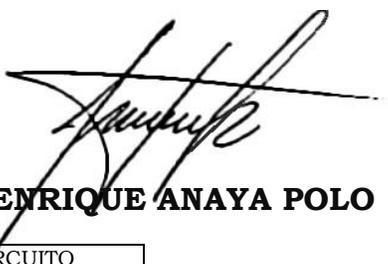
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2022.

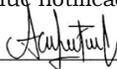
Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, se ordena el archivo por inactividad del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., lo anterior debido a que el proceso se encuentra sin trámite, al no evidenciarse gestión alguna desde el día 17 de marzo de 2015, fecha en la que se requirió a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 02 de septiembre de 2022. Por Estado No. 115 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2011-00248** con actualización a la liquidación del crédito. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial del 01 de junio de 2022, Colpensiones allega actualización del crédito, y solicitud de terminación del proceso por lo cual, es procedente que por secretaría se corra traslado de la actualización de la liquidación del crédito, por el termino de **tres (3) días** presentada por la parte ejecutada a la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 446 del CGP.

Por otra parte, se observa que obra sustitución de poder, por lo que se **RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA** a la firma World Legal Corporation S.A.S, representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán, en calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y a la Dra. Luisa Fernanda Martínez López, identificado con c.c. 1.053.795.580 y T.P. 231.411 como apoderada sustituta de Colpensiones.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la firma World Legal Corporation S.A.S, representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán, en calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y a la Dra. Luisa Fernanda Martínez López, identificada con c.c. 1.053.795.580 y T.P. 231.411 como apoderada sustituta de Colpensiones.

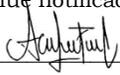
SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la ejecutada, por el término de tres (3) días a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 02 de septiembre de 2022. Por Estado No. 115 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2016-0530, informándole que el H. Tribunal Superior de Bogotá revoco auto apelado. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral en providencia de fecha 31 de marzo de 2022, por medio de la cual revoca el auto impugnado de fecha 4 de agosto de 2020 y en su lugar Ordena admitir la reforma a la Demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

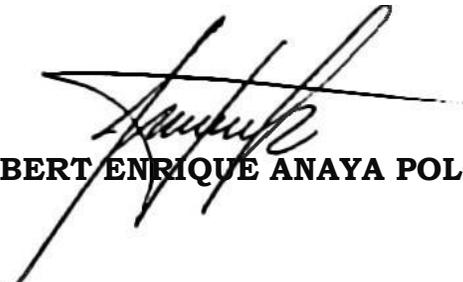
RESUELVE:

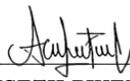
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral en providencia de fecha 31 de marzo de 2022, por lo cual se ADMITE la reforma de la demanda, por cumplir los requisitos de los artículos 93 del C.G.P., y 25 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada, por el **TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS**, para que conteste la reforma de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 02 de septiembre 2022 . Por Estado No. 115 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2018-00690**, informando que la H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral revocó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de octubre de 2020, por medio de la cual se REVOCÓ la sentencia de primera instancia.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte actora, y en ella inclúyase la suma de \$1.000.000 (Fl. 149, Cuaderno Tribunal), por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia. Sin costas en segunda instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **02 de septiembre 2022**. Por Estado No. **115** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2018-00736** Sin cumplimiento de requerimiento anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

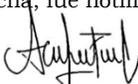
Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, se ordena el archivo por inactividad del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., lo anterior debido a que el proceso se encuentra sin trámite, al no evidenciarse gestión alguna por parte del demandante en lo referente a la acreditación del envío del citatorio a la ejecutada **TEMPORAL STAFF UNO A SAS.**

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 02 de septiembre de 2022. Por Estado No. 115 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00138** H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral adiciono a la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de marzo de 2022, por medio de la cual se ADICIONO a la sentencia de primera instancia, (folio 342).

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

- A cargo de la demandada PORVENIR S.A., por concepto de por concepto de agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$1.000.000 mcte. (Folio 343).
- A cargo de la parte demandada COLPENSIONES, por concepto de agencias en derecho en segunda instancia la suma de (\$1.000.000 mcte). (Folio 343).

No se fijaron costas en primera instancia (Fl. 302).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 02 de septiembre 2022 . Por Estado No. 115 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00478** H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral adiciono a la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2022

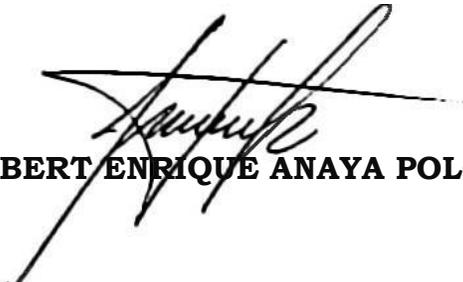
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de marzo de 2022, por medio de la cual se ADICIONÓ la sentencia de primera instancia, (folio 245).

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

- A cargo de la demandada PORVENIR S.A., por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$1.000.000. Y la suma de \$1.000.000 mcte., por concepto de agencias en derecho en segunda instancia (Folio 246).
- A cargo de la parte demandada COLPENSIONES, por concepto de agencias en derecho en segunda instancia la suma de (\$1.000.000 mcte). (Folio 246).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria</p> <p>Bogotá D.C 02 de septiembre 2022. Por Estado No. 115 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00615**, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de incidente de nulidad. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2022

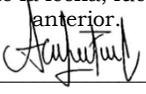
Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, fue presentado incidente de nulidad por la parte demandante, la cual puede influir en el trámite y resultado del proceso, considera pertinente el juzgado correr traslado de la misma.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del C. G del P., en concordancia con el 129 ibídem, de la solicitud de nulidad invocada, **CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de tres (3) días.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria
Bogotá D.C. 02 de septiembre de 2022 . Por Estado No. 115 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00092**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **9:00 am del día 30 de septiembre de 2022**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

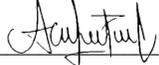
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **02 de septiembre de 2022**. Por
Estado No. **115** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

APC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de agosto de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2020-00237**, informando que Colpensiones presento escrito de contestación. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada COLPENSIONES presento escrito de contestación de la demanda de intervención, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De otra parte, de conformidad con el comunicado recibido por correo electrónico de fecha 18 de abril de 2022, se acepta la reasunción y renuncia de poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES –mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S

Finalmente, se procede a RECONOCER PERSONERÍA a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por el Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J; para actuar en calidad de apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Así mismo en virtud de la sustitución de poder recibida, se procede a reconocer personería al Dr. Michael Muñoz Tavera con C.C. 80.094.916 Expedida en Bogotá T.P. 244.839 del C.S de la J. como apoderado sustituto.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, la renuncia del poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.

SEGUNDO RECONOCER PERSONERÍA al Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J. y hace parte de la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. a la que le fue otorgada poder general por la accionada COLPENSIONES y como

apoderado sustituto al Dr. Michael Muñoz Tavera con C.C. 80.094.916 Expedida en Bogotá T.P. 244.839 del C.S de la J. como apoderado sustituto.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda del interviniente ad excludendum por la demandada **COLPENSIONES**.

CUARTO: En firme, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

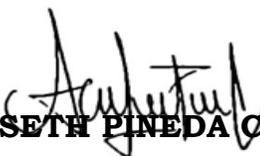
Bogotá D.C **02 de septiembre 2022**. Por Estado No. **115** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 27 de julio de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **ordinario No. 2020-00438** para fijar fecha. Sírvase Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió término de ejecutoria de auto anterior, por lo que se procederá a programar fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 p.m) del JUEVES PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

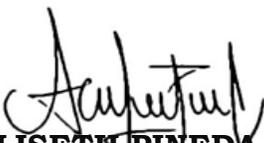
Bogotá D.C. **02 de septiembre de 2022**. Por
Estado No. **115** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00106**, informándole que el apoderado de la parte demandada presentó solicitud de incidente de nulidad. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

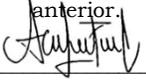
Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso correr traslado del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, pero se observa que no obra poder conferido por MTC INGENIERO SAS a la Firma Baquero y Baquero SAS que los acredite como apoderados, por lo anterior se requiera a Demandada para que en termino de cinco (5) días allegue el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria
Bogotá D.C. 02 de septiembre de 2022. Por Estado No. 115 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <hr style="width: 20%; margin: auto;"/>
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00156**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **2:00 pm del día 30 de septiembre de 2022**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

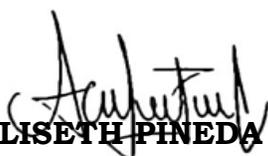
Bogotá D.C. **02 de septiembre de 2022**. Por
Estado No. **115** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

APC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de enero de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00023**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1.- No se evidencia que el poder anexado con el escrito de la demanda haya sido otorgado a través de mensaje de datos tal y como lo contempla el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, únicamente se anexa escrito sin que se evidencie soporte alguno de su procedencia.

2. Las pretensiones 5 y 6 no tiene un hecho que las sustente.

3. No se relacionan la totalidad de pruebas allegadas, tales como:

- historia laboral de Colfondos vista a folios 345 al 346.
- Declaración juramentada de fecha 8 de noviembre de 2016 vista a folio 349
- Derecho de petición ante Colpensiones del 27 de diciembre de 2016
- Registro civil de matrimonio folio 459
- Registro civil de nacimiento de Karen moreno Uribe – Folio 461
- Declaración juramentada No. 5047/2016, del 16 de agosto de 2016. Folio 463
- Radicado BZ2016_13115347-0059969 del 10 de enero de 2017 emitido por Colpensiones – folio 465
- Certificación emitida por Colpensiones del 7 de junio de 2017, donde aparece estado traslado a otro fondo. Folio 467.
- Respuesta Colpensiones radicado 2016-13115347 del 29 de noviembre de 2016. Folio 477
- Oficio SEM2017-297352 emitido por Colpensiones de fecha 26 de diciembre de 2017, folio 555
- Derecho de petición de información radicado 2015-6080308 de julio de 2015.
- Oficio del Colpensiones BZ2018-11198562-2792345 del 11 de septiembre de 2018 – reconocimiento pensión de vejez tiempos públicos – regímenes especiales. Folio 641

Por lo que deberá relacionarla individualmente si pretende sea tenida en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS.

4. Relacionó, pero no aportó los siguientes documentos:

- Copia de la primera solicitud de traslado recién entrada en funcionamiento Colpensiones radicado No. 1886 del 15 de octubre de 2012.
- Copia historia laboral del 12 de agosto de 2015.
- Copia historia laboral del 28 de enero de 2016.
- Copia historia laboral del 11 de abril de 2016.
- Copia historia laboral del 13 de julio de 2016.
- Copia respuesta corrección de historia laboral Colpensiones oficio SEM- 1099974 del 29 de septiembre de 2016.
- Copia corrección de historia laboral Rad. 2016_11979607 del 10 de octubre de 2016.
- Copia de oficio SEM 1163534 de octubre 31 de 2016 donde manifiesta Colpensiones que necesita pruebas de la relación laboral con GLOVER LTDA.
- Copia oficio BZ2016-11979607-2632719 según radicación 2016 119796607 del 10 de octubre de 2016.
- Copia certificación de afiliación del 20 de junio de 2018 de COLPENSIONES, como activo cotizante.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente.

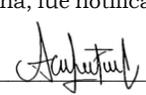
SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

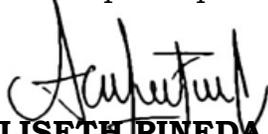
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria</p> <p>Bogotá D.C 02 de septiembre 2022. Por Estado No. 115 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario no. **2022-00121** informándole correspondió por reparto. Sírvase Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2022

Revisado el expediente, considera este Despacho que los juzgados competentes para conocer el conflicto son los Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, por las siguientes razones:

Mediante apoderado, la señora Claudia Marcela Rincón Vargas en representación de SINTRAGACERV “*Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario y la Industria de las Bebidas y Cervezas de Colombia*”, a fin de que se declare que la relación de trabajo corresponde a un representante de ventas y no a un empleado de dirección, confianza, manejo y supervisión, que se reconozcan las condiciones del empleado al ser parte del sindicato Sintragacerv, dichas pretensiones a juicio del demandado dan lugar al pago de auxilios de transporte extralegales contemplados en la cláusula 8 del pacto colectivo, correspondientes a los años 2020 y 2021, pago de beneficios de vacaciones y pago de bonificación de navidad, indemnización por daño Moral e indemnización por despido sin justa causa, pretensiones que fueron estimadas por la parte actora en menos de 20 SMMLV. Así:

Concepto	Estimación del demandante
Indemnización por despido sin justa Causa	\$2.557.403
Auxilios de transporte extralegales del año 2020	\$ 925.686
Auxilios de transporte extralegales del año 2021	\$ 958.086
Prima extralegal de vacaciones	\$ 963.659
	\$ 5.404.834

Así las cosas y como quiera que la cuantía de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda es inferior a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, la competencia para conocer el asunto corresponde a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del CPTSS, que asigna a esta autoridad, donde existen, la competencia en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo antes expuesto, en atención a lo dispuesto en artículo 12 del CPTSS y la cuantía de las pretensiones, para este Despacho se hace necesario **RECHAZAR** la presente demanda ordinaria al no darse el supuesto de competencia y **REMITIRLA a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá** (reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

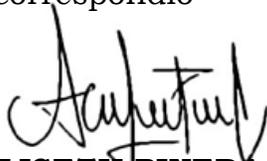
Bogotá D.C **02 de septiembre 2022**. Por Estado
No. **115** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2022.- en la fecha al Despacho del señor Juez El **Proceso Ordinario No. 2022-00184** Informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2022

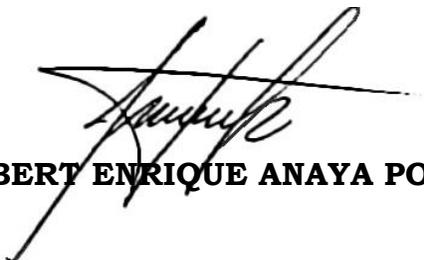
Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte actora por medio de correo electrónico de fecha 27 de julio de 2022, solicitó el retiro de la demanda, motivo por el cual, el despacho se remite al artículo 145 del CPTSS y el 92 del C.G.P en el cual se dispuso que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

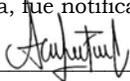
En consecuencia, se autoriza el retiro de la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P al extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

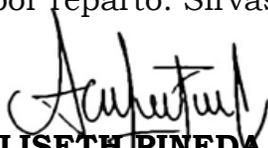


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 2 de septiembre de 2022. Por Estado No. 115 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2022.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario no. **2022-00193**, informándole correspondió por reparto. Sírvase Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2022

Revisado el expediente, considera este Despacho que los juzgados competentes para conocer el conflicto son los Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, por las siguientes razones:

Mediante apoderado, el señor Brandon Rodríguez Tique y SINTRAGACERV “Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario y la Industria de las Bebidas y Cervezas de Colombia”, promueven proceso ordinario laboral en contra de GASEOSAS COLOMBIANAS SAS., a fin de que se declare que la relación de trabajo corresponde a un representante de ventas y no a un empleado de dirección, confianza, manejo y supervisión, que se reconozcan las condiciones del empleado al ser parte del sindicato Sintragacerv, dichas pretensiones a juicio del demandado dan lugar al pago de auxilios de transporte extralegales contemplados en la cláusula 8 del pacto colectivo, correspondientes a los años 2020 y 2021, pago de beneficios de vacaciones y pago de bonificación de navidad e indemnización por daño Moral, pretensiones que fueron estimadas en menos de 20 SMMLV. Así:

Concepto	Estimación del demandado
Auxilios de transporte extralegales del año 2020	\$ 925.686
Auxilios de transporte extralegales del año 2021	\$ 958.086
Beneficio de vacaciones	\$ 957.445
Bonificación de navidad	\$ 1.104.744
Total	\$ 3.945.961

Así las cosas y como quiera que la cuantía de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda es inferior a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, la competencia para conocer el asunto corresponde a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del CPTSS, que asigna a esta autoridad, donde existen, la competencia en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo antes expuesto, en atención a lo dispuesto en artículo 12 del CPTSS y la cuantía de las pretensiones, para este Despacho se hace necesario

RECHAZAR la presente demanda ordinaria al no darse el supuesto de competencia y **REMITIRLA a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá** (reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **02 de septiembre 2022**. Por Estado No. **115** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00209** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2022

Revisado el expediente, considera este Despacho que los juzgados competentes para conocer el conflicto son los Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, por las siguientes razones:

Mediante apoderado, los señores BLANCA MARINA RAMIREZ ESPINEL y SEGUNDO LEOPOLDO ARANGUREN CHAPARRO, promueven proceso ordinario laboral en contra de BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA., a fin de que se declare que entre la empresa demandada y YEFERSON IVAN ARANGUREN RAMIREZ (Q.E.P.D.), existió un contrato de trabajo, que se reconozcan pretensiones que a juicios de los demandados dan lugar al pago de cesantías, intereses de las cesantías, primas de servicios, vacaciones e indemnización por el no pago de prestaciones sociales, así mismo fijo como extremos laborales del 1 de octubre de 2021 al 9 de diciembre de 2021 fecha del fallecimiento del empleado, pretensiones que fueron estimadas en menos de 20 SMMLV. Así:

Concepto	Estimación del demandante
Cesantías	\$ 194.538
Intereses de cesantías	\$ 4.474
Prima de servicios	\$ 194.538
Vacaciones	\$ 87.067
	\$ 480.617

Así las cosas y como quiera que la cuantía de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda es inferior a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, la competencia para conocer el asunto corresponde a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas

Laborales de Bogotá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del CPTSS, que asigna a esta autoridad, donde existen, la competencia en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo antes expuesto, en atención a lo dispuesto en artículo 12 del CPTSS y la cuantía de las pretensiones, para este Despacho se hace necesario **RECHAZAR** la presente demanda ordinaria al no darse el supuesto de competencia y **REMITIRLA a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá** (reparto).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **02 de septiembre 2022**. Por Estado
No. **115** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

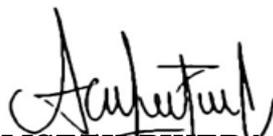


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022.- En la fecha al despacho del señor juez el proceso ordinario laboral N° **2022-00213** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **DARIO QUEVEDO TOVAR** identificado con la C.C. No 1.030.590.969 de Bogotá y T.P. No 264.436 del C.S. de la J como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **CLAUDIA ROCIO PICO CORREA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A**; por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A**. de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a **COLPENSIONES** de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **02 de septiembre 2022**. Por Estado No. **115** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de junio 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00217** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. La demanda no expone las razones y fundamentos de derecho tal como lo establece el numeral 8 del citado artículo 25 del CPTSS, toda vez que se limita a relacionar las normas sin indicar las razones por las cuales deben aplicarse al caso.
2. No allega las pruebas documentales denominadas:
 - *Contrato de trabajo suscrito por las partes el 02/08/2014 y finalizado el 13/05/2020.*
 - *Historia Laboral de mi representado, reportadas al Sistema General de Pensiones.*

Por lo que deberá relacionarlas individualmente si pretende sean tenidas en cuenta como pruebas, lo anterior de conformidad con el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS.

Por último, se solicita presentar las correcciones en un nuevo documento contentivo de la totalidad del escrito de demanda, sin modificar los acápites que no fueron objeto de inadmisión, lo anterior a fin de no incurrir en error al realizar el estudio de la demanda, así como su posterior contestación de la demanda por parte de la accionada.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JORGE LUIS MEDINA LÓPEZ** identificado con la C.C. No. 79.205.359 y T.P. No 265.636 del C.S. de la J como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **02 de septiembre 2022**. Por Estado
No. **115** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de junio 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00219** informándole que se recibe proceso por Competencia del Juzgado 6 municipal de pequeñas causas Laborales de Bogotá y correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y previo a avocar el conocimiento de la presente demanda proveniente del Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, observa el despacho que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dra. **LUIS FELIPE SANTOS HERNANDEZ** identificado con C.C. 1.110.586.734 y T.P. 361.645 del C.S. de la J. como apoderado del demandante.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ADALADIER OCAMPO MUÑOZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos

291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **02 de septiembre 2022**. Por Estado
No. **115** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00222** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **SANDRA PATRICIA FARIETA MARIÑO**, en contra de **LA CASA SOLUCIONES GASTRONOMICAS** y en forma solidaria y mancomunada contra **ANA MARIA UMAÑA**, para lo cual se considera:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos del artículo 25 del CPTSS en concordancia con Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. Debe aclarar la demanda en relación con la persona contra la cual se dirige la misma, pues la empresa que se anuncia como accionada en la pretensión declarativa: *“A.-) Que se Declare por su Despacho que entre la demandante SANDRA PATRICIA FARIETA MARIÑO y establecimiento de comercio denominado LA CASA SOLUCIONES GASTRONOMICAS y en forma solidaria y mancomunada contra ANA MARIA UMAÑA existió un contrato de trabajo verbal desde el día 20 de septiembre de 2018 hasta el día 216 de febrero de 2022 .”* (negrilla y subrayado fuera de texto), es un establecimiento de comercio que no cuenta con personería jurídica por lo que carece de capacidad para comparecer en juicio como demandado, razón por la cual deberá aclarar la pretensión declarativa.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **YIRNNY TATIANA LONDOÑO TRUJILLO** quien se identifica con C.C. 1.010.161.583 de Bogotá

y T.P. 267.407 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 02 de septiembre de 2022 . Por Estado No. 115 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2022-00225, informándole que le correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dr. **JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA** identificado con C.C. 80.197.837 y T.P. 221.635 del C.S. de la J. como apoderado de la demandante.

SEGUNDO: SE ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARIA CLAUDIA MONICA LONDOÑO BRIGARD** en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a COLPENSIONES de la presente demanda, de conformidad con

el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **02 de septiembre 2022**. Por Estado
No. **115** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00226**, informándole que le correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **CESAR AUGUSTO ALMONACID RUBIO**, en contra de **SKANDIA S.A.**, y **COLPENSIONES**, para lo cual se considera:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos del artículo 25 del CPTSS en concordancia con Ley 2213 de 2022, por las

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda a las demandadas de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.
2. No aporta la prueba documental denominada *“Respuesta emitida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES a reclamación administrativa de fecha 1 de abril de 2022 –Radicado BZ 2022-4291029-091375”*

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **SANDRA AFANADOR CUEVAS** quien se identifica con C.C. 51.988.755 y T.P. 197.126 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

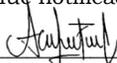
CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 de Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 02 de septiembre de 2022 . Por Estado No. 115 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaría.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00232** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS** quien se identifica con C.C. 4.937.632 de Bogotá y T.P. 47.450 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JORGE ARTURO MEJIA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., y SKANDIA S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

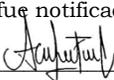
TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPLySS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las demandadas **PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., y SKANDIA S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 02 de septiembre de 2022. Por Estado No. 115 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00244** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** quien se identifica con C.C. 71.688.624 de Medellín y T.P. 67.542 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

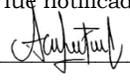
SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **GUSTAVO PARRA NICHOLLS** contra **PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las demandadas **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 02 de septiembre de 2022. Por Estado No. 115 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2022. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00246** informándole que la parte demandada allego respuesta al requerimiento efectuado. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2022

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **ALFONSO MARIA UCROS** contra de **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES** para lo cual se considera:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda a las demandadas de manera simultánea como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

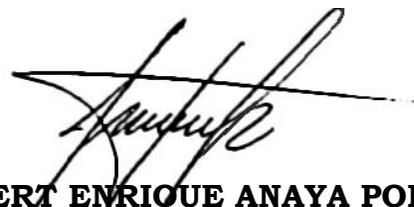
PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

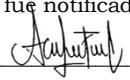
SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 02 de septiembre de 2022. Por Estado No. 115 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de julio de 2022.- en la fecha al Despacho del señor Juez El **Proceso Ordinario No. 2022-00286** Informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2022

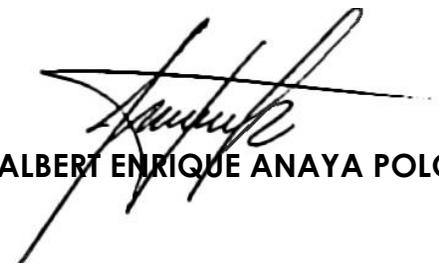
Visto el informe secretarial que antecede, sería el momento para revisar los requisitos de admisión de la demanda, si no fuera porque la parte actora por medio de correo electrónico de fecha 12 de julio de 2022, solicitó el retiro de la demanda, motivo por el cual, el despacho se remite al artículo 145 del CPTSS y el 92 del C.G.P en el cual se dispuso que:

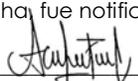
“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

En consecuencia, se autoriza el retiro de la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P al extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 2 de septiembre de 2022. Por Estado No. 115 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

dbq